

**SE PRONUNCIA SOBRE DESCARGOS PRESENTADOS
POR CENTRO INTERNACIONAL APOSTÓLICO Y
PROFÉTICO HIJOS DEL TRUENO, SE TIENE PRESENTE
PODER, Y SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA.**

RES. EX. N° 10/ ROL D-089-2017

Talca, 4 de junio de 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General Sobre Criterios para Homologación de Zonas del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba el Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. MMA 38/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia Para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes del procedimiento sancionatorio rol D-089-2017

1. Que, con fecha 13 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo

sancionatorio rol D-089-2017, mediante la formulación de cargos en contra de Centro Internacional Apostólico y Profético Hijos del Trueno, en calidad de titular de la unidad fiscalizable denominada “Iglesia Cristiana Talca” (en adelante e indistintamente, “la iglesia”), ubicada en calle 3 Sur N° 1686, esquina 10 Oriente, Talca, Región del Maule.

2. Que, en la Res. Ex. N° 1/Rol D-089-2017, que contiene la formulación de cargos señalada anteriormente, se describió el hecho que se estimó constitutivo de infracción, la norma que se consideró infringida, y la calificación de gravedad asignada:

Tabla N° 1: Resumen cargo formulado y calificación

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma que se considera infringida	Calificación				
1	La obtención, con fecha 11 de septiembre de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 65 dB(A) , en horario nocturno, en condición externa, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona III.	<p>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>III</td> <td>45</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	III	45	<p>Leve.</p> <p>Art. 36, número 3.</p> <p><i>“Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.”</i></p>
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]						
III	45						

3. Que, mediante el resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1/Rol D-089-2017, se señaló al titular que, conforme a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y 15 días hábiles para formular descargos, ambos plazos contados desde la notificación de dicha resolución. Por otra parte, mediante el resuelvo VII de la misma resolución, se estableció que se entendería suspendido el plazo para presentar descargos desde la presentación de un programa de cumplimiento.

4. Que, la formulación de cargos fue enviada por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca, con fecha 19 de diciembre de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante seguimiento N° 1170223276083, entendiéndose notificada con fecha 22 de diciembre de 2017.

5. Que, con fecha 8 de enero de 2018, don Andy Navarro Núñez, en representación del titular, y a quien en principio se había dirigido la formulación de cargos en calidad de persona natural, ingresó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos.

6. Que, con fecha 9 de enero de 2018, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-089-2017, esta Superintendencia concedió ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, en 5 y 7 días hábiles, respectivamente, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales.

7. Que, con fecha 16 de enero de 2018, y estando dentro de plazo, don Andy Navarro presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento.

8. Que, con fecha 28 de febrero de 2018, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-089-2017, esta Superintendencia resolvió que, previo a proveer, se incorporasen observaciones al programa de cumplimiento presentado por el titular. De esta forma, con fecha 19 de marzo de 2018, y estando dentro de plazo, don Andy Navarro presentó un programa de cumplimiento refundido, en respuesta a las observaciones señaladas.

9. Que, con fecha 21 de marzo de 2018, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol D-089-2017, esta Superintendencia resolvió que, previo a proveer, se incorporasen nuevas observaciones al programa de cumplimiento refundido, indicado en el considerando anterior. Así, con fecha 29 de marzo de 2018, y estando dentro de plazo, don Andy Navarro presentó un nuevo programa de cumplimiento refundido, en relación con las últimas observaciones indicadas por este Servicio.

10. Que, con fecha 11 de abril de 2018, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-089-2017, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado, con correcciones de oficio.

11. Que, dicha resolución fue remitida al titular mediante carta certificada, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca con fecha 16 de abril de 2018, conforme a lo indicado por este Servicio, mediante seguimiento número 1170251934252.

12. Que, con fecha 4 de mayo de 2018, don Andy Navarro presentó ante esta Superintendencia, un escrito donde solicita, por una parte, conceder ampliación de plazo para cargar en el sistema el programa de cumplimiento corregido y, por otra parte, tener presente que la resolución que aprueba el programa de cumplimiento fue recepcionada en el domicilio indicado con fecha muy posterior a la de recepción en la oficina de Correos de Chile.

13. Que, acompañó a dicha presentación el sobre en que se entregó el documento, timbrado por Correos de Chile. En dicho sobre consta que el último timbre es de fecha 23 de abril de 2018.

14. Que, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol D-089-2017, se concedió ampliación de plazo de 5 días hábiles, desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de un programa de cumplimiento que incluyese las correcciones de oficio, a través del SPDC. Por otra parte, mediante el mismo acto se tuvo presente como fecha de notificación de la Res. Ex. N° 6/Rol D-089-2018, que aprobó el programa de cumplimiento, el día 23 de abril de 2018.

15. Que, la Res. Ex. N° 7/Rol D-089-2017, fue remitida al titular mediante carta certificada, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca con fecha 11 de mayo de 2018, conforme a lo indicado por este Servicio, mediante seguimiento número 1170267311832.

16. Que, con fecha 23 de mayo de 2018, fuera del plazo otorgado, el titular remitió un programa de cumplimiento corregido, mediante el SPDC, tal como consta en comprobante respectivo.

17. Que, igualmente con fecha 23 de mayo de 2018, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, devolvió el programa de cumplimiento con observaciones, para que estas fueran subsanadas en el plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación electrónica respectiva. De esta forma, con fecha 25 de mayo de 2018, el titular remitió nuevamente el programa de cumplimiento, con las correcciones señaladas anteriormente, siendo validado por el Fiscal Instructor en la misma fecha.

18. Que, con fecha 21 de agosto de 2018, mediante escrito ingresado en oficina de partes de esta Superintendencia, doña Verónica González Barrios, a quien se otorgó el carácter de interesada en el presente procedimiento sancionatorio, mediante el resuelvo III de la Res. Ex. N° 1/Rol D-089-2017, señaló que, a la fecha, el establecimiento denunciado continuaba emitiendo ruidos molestos, y que no ha existido cumplimiento del programa aprobado.

19. Que, posteriormente, con fecha 5 de septiembre de 2018, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, en forma electrónica, el expediente de fiscalización rol DFZ-2018-2297-VII-PC, el cual contiene el informe técnico de fiscalización ambiental del programa de cumplimiento asociado a la unidad fiscalizable "Iglesia Cristiana Talca". Dicho informe dio cuenta de la ejecución del plan de acciones y metas contenido en el programa de cumplimiento, concluyendo finalmente que ninguna de estas fue ejecutada en forma satisfactoria por parte del titular.

20. Que, por lo tanto, se incumplieron todas las acciones que formaban parte del programa de cumplimiento, aprobado mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-089-2017, facultando a la SMA a reiniciar el procedimiento sancionatorio.

21. Que, de esta forma, con fecha 2 de enero de 2019, mediante la Res. Ex. N° 8/Rol D-089-2017, se declaró el incumplimiento del programa de cumplimiento y se reinició el procedimiento sancionatorio seguido en ese entonces en contra de don Andy Navarro. Asimismo, se hizo presente al titular que, desde la notificación de dicha resolución, continuaría corriendo el plazo contemplado en el artículo 49 de la LOSMA, para la presentación de descargos.

22. Que, la Res. Ex. N° 8/Rol D-089-2017, fue remitida al titular mediante carta certificada, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca con fecha 8 de enero de 2019, conforme a lo indicado por este Servicio, mediante seguimiento N° 1170328288981.

23. Que, con fecha 21 de enero de 2019, la Sra. Paz Hernández ingresó un escrito ante esta Superintendencia, señalando en primer término ser apoderada del "Centro Internacional Apostólico y Profético Hijos del Trueno", representada legalmente, según señaló, por don Eric Godoy Bravo, indicando que venía en este acto en formular descargos en el procedimiento sancionatorio rol D-089-2017.

24. Que, por otra parte, con fecha 28 de enero de 2019, el Segundo Juzgado de Policía Local de Talca, remitió a la Oficina Regional del Maule de esta Superintendencia antecedentes en relación con una denuncia por ruidos molestos, provenientes del establecimiento ubicado en calle 3 Sur, esquina 10 Oriente, comuna de Talca. Dichos antecedentes dan cuenta de un reclamo efectuado por la Sra. Verónica González Barrios, con fecha 7 de enero de

2019, ante Carabineros de Chile, quienes acudieron al lugar denunciado, constatando “(...) ruidos molestos consistente en cantos y utilización de instrumentos musicales, durante actividad religiosa evangélica (...)”, realizando la respectiva citación a comparar ante el Juzgado de Policía Local.

25. Que, con fecha 16 de abril de 2019, mediante oficina de partes de esta Superintendencia, don Orlando Pacheco Acevedo, en su calidad de interesado en el presente procedimiento sancionatorio, ingresó una copia de la sentencia rol N° 199-2019, dictada en contexto de un recurso de protección interpuesto por el mismo interesado en contra de la iglesia ubicada en calle 3 Sur, esquina 10 Oriente, comuna de Talca.

26. Que, también con fecha 16 de abril de 2019, mediante Res. Ex. N° 9/Rol D-089-2017, esta Superintendencia rectificó la Res. Ex. N° 1/Rol D-089-2017, en consideración a que los últimos antecedentes remitidos por el presunto infractor dieron cuenta que el titular del establecimiento fiscalizado era la entidad religiosa “Centro Apostólico y Profético Hijos del Trueno”, y no don Andy Navarro, como había establecido en principio el acta de fiscalización ambiental. De esta forma, se modificó el titular de la formulación de cargos, entendiéndose que esta se encuentra dirigida en contra de la mencionada entidad religiosa, en su calidad de titular del establecimiento denominado genéricamente “Iglesia Cristiana Talca”.

27. Que, asimismo, mediante resuelvo segundo de la misma resolución, se estableció que, en virtud del debido procedimiento administrativo, se concedieran nuevos plazos al titular para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, otorgando 10 y 15 días hábiles respectivamente desde la notificación de la resolución.

28. Que, por otro lado, se incorporaron los antecedentes remitidos por el interesado don Orlando Pacheco, y se estableció que previo a proveer el mandato otorgado a la Sra. Paz Hernández para actuar en nombre del titular, se acreditase la personería de don Eric Godoy Bravo para representar a la entidad religiosa “Centro Internacional Apostólico y Profético Hijos del Trueno”.

29. Que, la Res. Ex. N° 9/Rol D-089-2017, fue remitida al titular mediante carta certificada al domicilio del titular, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca con fecha 23 de abril de 2019, conforme a lo señalado por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170355825715, entendiéndose notificada por tanto con fecha 26 de abril de 2019.

30. Que, con fecha 26 de abril de 2019, el Segundo Juzgado de Policía Local de Talca, remitió a la Oficina Regional del Maule de esta Superintendencia nuevos antecedentes en relación con denuncias por ruidos molestos, provenientes del establecimiento ubicado en calle 3 Sur, esquina 10 Oriente, comuna de Talca. Dichos antecedentes dan cuenta de reclamos efectuados por la Sra. Verónica González Barrios, y los Sres. Orlando Pacheco Acevedo y Héctor González Rojas, con fecha 29 de marzo de 2019, ante Carabineros de Chile, quienes acudieron al lugar denunciado, constatando “(...) ruidos molestos consistente en cantos y utilización de instrumentos musicales durante actividad.”, realizando la respectiva citación a comparar ante el Juzgado de Policía Local.

31. Que, con fecha 30 de abril de 2019, mediante Memorándum Fiscalía N° 119, el Fiscal (S) de la Superintendencia del Medio Ambiente remitió a la División de Sanción y Cumplimiento antecedentes relativos al recurso de protección rol N° 402-2019, de la Ittma. Corte de Apelaciones de Talca, cuya sentencia fue notificada a esta Superintendencia con fecha 16 de abril de 2019. Conforme a los antecedentes remitidos, dicho recurso de protección se interpuso en contra de la iglesia ubicada en calle 3 Sur N° 1686, comuna de Talca, debido a ruidos

molestos, y que la mencionada Corte de Apelaciones acogió dicho recurso, considerando que la conducta reiterada y constante de la recurrida, provocando una afectación a la garantía de los recurrentes a vivir en un ambiente libre de contaminación.

32. Que, con fecha 13 de mayo de 2019, y estando dentro de plazo, la Sra. Paz Hernández, en representación del titular, ingresó escrito de descargos en relación con la rectificación realizada mediante la Res. Ex. N° 9/Rol D-089-2017, acompañando documentos en el mismo acto.

33. Que, respecto de este último escrito, en primer otosí realiza, en términos generales, las mismas alegaciones expuestas en el escrito ingresado con fecha 21 de enero de 2019, agregando que la estructura del establecimiento donde funciona la iglesia habría sido remodelada y adaptada para su funcionamiento, señalando que esto se habría llevado a cabo mediante contrato suscrito con el señor Sergio Poso Rojas. No obstante, dicho documento no se encuentra adjunto a su presentación.

34. Que, en relación con los documentos adjuntos, también se adjuntan los mismos documentos ingresados en dicha ocasión, agregando en esta instancia los siguientes:

- a. Acta de constitución y aprobación de estatutos de la entidad religiosa de derecho público “Centro Internacional Apostólico y Profético Hijos del Trueno”; y
- b. Fotografía lana de vidrio.

35. Que, en relación con el primero de ellos, consiste en un acta de constitución de sociedad, suscrita ante Notario Público, de fecha 22 de junio de 2012. En ella consta los estatutos por los cuales se rige la entidad religiosa “Centro Internacional Apostólico y Profético Hijos del Trueno”, estableciendo que el presidente será don Eric Godoy Bravo, y que son funciones del presidente, entre otras, representar judicial y extrajudicialmente a la entidad religiosa. Respeto del segundo documento, consiste en una fotografía, no fechada ni georreferenciada, donde se observa un material absorbente bajo una techumbre de lata.

36. Que, en consecuencia, corresponde tener por presentados los descargos en el presente procedimiento sancionatorio, así como los documentos adjuntos al mismo. Asimismo, corresponde tener por acreditado el poder de representación de don Eric Godoy Bravo para actuar en nombre del titular, así como el mandato otorgado por este último a la Sra. Paz Hernández Villar.

37. Que, respecto de lo indicado en el escrito de descargos, cabe señalar que el artículo 40 de la LOSMA establece las circunstancias para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar. Asimismo, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales”, aprobada mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero 2018, de esta Superintendencia.

38. Que, por otra parte, el artículo 50, inciso primero, de la LOSMA, establece que “[r]ecibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.”

39. Que, luego, el artículo 51, inciso primero, de la LOSMA, establece que “[l]os hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.”

40. Que, en el presente caso resulta pertinente y necesario para la determinación precisa de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, requerir información al titular, en los términos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. **INCORPORAR** al presente procedimiento sancionatorio los antecedentes remitidos por el Segundo Juzgado de Policía Local de Talca con fecha 26 de abril de 2019, y los antecedentes remitidos mediante el Memorándum Fiscalía N° 119, sobre sentencia rol N° 402-2019, de la Ilma. Corte de Apelaciones de Talca.

II. **TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS** del “Centro Internacional Apostólico y Profético Hijos del Trueno” en el presente procedimiento sancionatorio, ingresados con fecha 13 de mayo de 2019. En cuanto a la solicitud de absolución principal, o la imposición de la menor sanción que en derecho corresponda como solicitud subsidiaria, estese a lo que se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

III. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos en primer otrosí del escrito de descargos.

IV. **TENER PRESENTE** lo señalado por el titular en segundo otrosí del escrito de descargos, en relación con la presentación de medios probatorios.

V. **TÉNGASE PRESENTE** la personería de don Eric Godoy Bravo para actuar en representación del “Centro Internacional Apostólico y Profético Hijos del Trueno”, así como el poder otorgado a la Sra. Paz Hernández Villar para actuar en nombre de dicha entidad.

VI. **DECRETAR LA SIGUIENTE DILIGENCIA PROBATORIA**, consistente en requerir información al “Centro Internacional Apostólico y Profético Hijos del Trueno”, en su calidad de titular de la iglesia ubicada en calle 3 Sur N° 1686, comuna de Talca, quien deberá informar a esta Superintendencia, acompañando documentación comprobable, lo siguiente:

- 1) **Estados financieros**, correspondientes al año 2018, acreditado mediante el balance general y cualquier otra documentación contable que dé cuenta de los ingresos percibidos para dicho período.
- 2) **Informar, describir y acreditar** cualquier tipo de medida de mitigación de ruidos adoptada y asociada al cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos (D.S. N° 38/2011), en el recinto donde funciona la iglesia. En caso de contar con dichas medidas, se deberá acompañar la siguiente información:
 - a. Costos incurridos en la construcción y/o implementación de las medidas de mitigación, lo que deberá acreditarse mediante facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, guías de despacho, entre otros.

- b. Características constructivas de las acciones ejecutadas, acompañando información técnica, como fichas técnicas de los materiales utilizados, dimensiones, grosor, densidad, o cualquier otro tipo de información aportada por la empresa que implementó la medida. Complementariamente, deberá acompañar fotografías fechadas y georreferenciadas, que den cuenta de la presente circunstancia.
- c. Acompañar plano o croquis que dé cuenta del lugar en donde se implementaron las medidas, y la relación con los receptores. Precisar el área exacta donde se han ejecutado las acciones y el nivel de avance constructivo a la fecha.
- d. Fecha de implementación de las acciones propuestas, mediante medios de verificación apropiados, como fotografías fechadas y georreferenciadas, o videos con las mismas características.
- e. Informes de resultados de mediciones de ruido realizadas con posterioridad a la implementación de las medidas implementadas (en el caso de haberse realizado), incluyendo las fichas técnicas de medición, informes de calibración de sonómetro y calibrador e identificación de la empresa que realizó la medición de ruido respectiva.

VII. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información solicitada. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle 1 Norte N° 801, piso 11, Talca, Región del Maule, en un plazo de **7 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución, haciendo referencia a este acto administrativo. Adicionalmente, deberá enviar un correo a antonio.maldonado@sma.gob.cl y javiera.chinchilla@sma.gob.cl, notificando la entrega de dichos documentos.

VIII. SEÑALAR, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. Paz Hernández Villar, en su calidad de apoderada de la entidad religiosa “Centro Internacional Apostólico y Profético Hijos del Trueno”, domiciliada en calle 5 Poniente B N° 055, comuna de Talca, Región del Maule.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 al Sr. Orlando Pacheco Acevedo, domiciliado en calle 10 Oriente N° 887, comuna de Talca, Región del Maule, y a la Sra. Verónica González Barrios, domiciliada en calle 3 Sur N° 1684, comuna de Talca, Región del Maule.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Antonio Maldonado Barra

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JCS

Carta certificada:

- Sra. Paz Hernández Villar. Apoderada del Centro Internacional Apostólico y Profético Hijos del Trueno. Calle 5 Poniente B, 18 Sur, N° 055, comuna de Talca, Región del Maule.
- Sr. Orlando Pacheco Acevedo. Calle 10 Oriente N° 887, comuna de Talca, Región del Maule.
- Sra. Verónica González Barrios. Calle 3 Sur N° 1684, comuna de Talca, Región del Maule.

C.C:

- Sra. Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-089-2017.

obsillium



Inutilizado